



RESOLUCIONES

Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14	Tipo de Documento: FORMATO
		Código: 51.29.06.29
		Versión 08



830.43.01.00048.26

RESOLUCIÓN No. 00048 DE FEBRERO 10 DE 2026

"Por la cual se deroga y deja sin efecto la resolución 00552 de agosto 13 de 2025 y se establecen las características técnicas de los medidores del servicio de acueducto para actividades de reposición y matrículas nuevas, para los usuarios de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E E.S.P. y se dictan otras disposiciones".

EL AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. E.S.P., DESIGNADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SSPD – SSPD20251000519265 del 23 DE OCTUBRE DE 2025, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO 1077 DE 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO" Y DEMÁS NORMAS APLICABLES Y CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO:

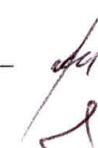
Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)** mediante la Resolución No. SSPD – 20231000620935 del 04/10/2023.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determinó el objeto de la toma de posesión de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)** mediante la Resolución No. SSPD – 202410000479785 del 02/02/2024, la modalidad de la toma de posesión será la de Administración.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD – 20251000043915 del 31/01/2025, prorrogó el término de la modalidad de toma de posesión por el término de un (1) año, a partir del 2 de febrero de 2025 de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)**

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determinó modificar la modalidad de la toma de posesión de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)** mediante la Resolución No. SSPD – 20261000043785 del 29/01/2026, la modalidad será la de fines liquidatarios – etapa de administración temporal.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, del nivel descentralizado por servicios, regida por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, la ley 489 de 1998 y demás disposiciones estatutarias y convencionales.





RESOLUCIONES

Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Ultima Modificación
2025-11-14

Tipo de Documento: FORMATO
Código: 51.29.06.29
Versión 08



Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, creada mediante el Decreto 026 de junio 10 de 1997, modificado por el Acuerdo Municipal No. 09 de junio de 2010 mediante el cual se amplía el objeto social, adicionando el servicio de Aseo Domiciliario en el Municipio de Yopal.

Que la Directiva No. 001 del 30 de enero de 2013 expedida por la Empresa, en su artículo 5 menciona que la **EAAAY EICE ESP** tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y sus actividades complementarias de acuerdo con lo contemplado en la ley 142 de 1994 y las demás disposiciones que reglamentan, modifiquen, complementen o sustituyan.

Que es un deber de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal -EAAAY EICE ESP y de los usuarios garantizar la adecuada medición, mejorar la característica técnica y conservar la calidad metrológica en el tiempo de los medidores de agua, ayudando a reducir el agua no contabilizada relacionada con la sub-medición, y alargar la vida útil de los equipos de medición.

Que dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, que establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la presente disposición busca proteger el recurso hídrico y promover su uso racional y eficiente, promoviendo la instalación y reposición de instrumentos de medición del agua potable de mejor calidad en la ciudad de Yopal, asegurando metroología y durabilidad en el tiempo.

Que la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). Este programa, que debe ser implementado por usuarios del recurso hídrico, busca optimizar el uso del agua, reducir el desperdicio y promover prácticas como el reuso y la recirculación, aplicación normativa con la cual la EAAAY EICE ESP busca mejorar y reducir el IPUF instalando equipos de medición más eficientes que las nuevas tecnologías han fabricado.

Que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica y sus fabricantes hayan hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario, como lo establecen los Artículos 146 y 9.1 de la ley 142 de 1994.

Que según lo preceptuado en el Artículo 144 de la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios, los contratos de condiciones uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.

Que adicionalmente, la norma citada establece que será obligación del suscriptor o usuario reparar o reemplazar los instrumentos de medida, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento de los mismos no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

Que la EAAAY EICE ESP participó en el Programa COMPASS del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y AquaRating, cuyo objetivo principal es fortalecer el rendimiento de las





RESOLUCIONES



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Ultima Modificación
2025-11-14

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.06.29

Versión 08

empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en Colombia, dentro de este programa se tuvo la asesoría del grupo Neerlandés VEI (subsidiaria totalmente propiedad de Vitens N.V. y Evides Waterbedrijf N.V.) en relación a la mejora de la calidad metrológica de los medidores y están contenidas dentro del Contrato de Condiciones Uniformes de la EAAAY EICE ESP, lo cual ayudará a disminuir el índice de agua no contabilizada.

Que en la Resolución 0799 de 2021 se definió la micro medición como: "*sistema de medición de volumen de agua, destinado a conocer la cantidad de agua consumida en un determinado período de tiempo por cada suscriptor de un sistema de acueducto*".

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 145 precisa en cuanto al control sobre el funcionamiento de medidores, así: "*Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.*"

Que con las facultades legales que tiene la Empresa, la EAAAY EICE ESP deberá adelantar la calibración de medidores directamente o a través de terceros utilizando laboratorios debidamente acreditados por el Organismo Nacional De Acreditación de Colombia (ONAC).

Que de acuerdo con los artículos 90.1 y 94 en relación a los principios de eficiencia económica y suficiencia financiera contemplados en la Ley 142 de 1994, la medición del servicio de acueducto de manera precisa y objetiva permite a las prestadoras recuperar de manera efectiva los costos en que incurra por la prestación de los diversos servicios que ofrece, incluyendo los suministros y materiales a los que hace referencia la presente Resolución.

Que el Decreto 1077 de 2015 establece condiciones mínimas normativas para la implementación, instalación, mantenimiento y reposición de los equipos de medición. Estas son algunas normas:

"ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.11. De los medidores. *Los contratos de condiciones uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quién a bien tengan y la entidad prestadora de los servicios públicos deberá aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.*

La entidad prestadora de los servicios públicos podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la entidad prestadora de los servicios públicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio no tome las acciones necesarias para reparar o remplazar los





medidores, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.12. De la obligatoriedad de los medidores de acueducto. De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cuál será instalado en cumplimiento de los programas de micromedición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan deberá tener su medidor individual.

La entidad prestadora de los servicios públicos determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor o usuario.

Que el Artículo 1.13.2.2.2. de la Resolución CRA 943 de 2021 en cuanto a Instalación del medidor por primera vez, precisa. "Es atribución del prestador, para los casos en que se vaya a instalar el medidor por primera vez, determinar el lugar donde técnicamente debe ubicarse. Las condiciones para su financiación y cobro, cuando sea adquirido por el usuario al prestador, se harán de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes para cada estrato".

La entidad prestadora de los servicios públicos dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por la entidad. A igual disposición se someten las acometidas. En caso de falla del medidor dentro del período de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por la entidad prestadora del servicio, sin poder trasladarlo al usuario. Igualmente, no podrán cambiarse los medidores hasta tanto no se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible.

Que la EAAAY tiene en funcionamiento la nueva planta de tratamiento de agua potable definitiva, con soporte de un sistema redundante alterno de tratamiento, adecuaciones y construcción de nuevas redes de acueducto, lo que hace necesario mejorar el sistema de medición del preciado líquido.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal (EAAAY) realiza un monitoreo permanente de la calidad del agua potable mediante el análisis fisicoquímico y microbiológico de muestras recolectadas tanto en la red de distribución como en la salida de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), conforme a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007 y el Decreto 1575 de 2007. Estos controles internos son complementados por el sistema oficial de vigilancia que ejecuta la Secretaría de Salud Municipal, la cual toma muestras que posteriormente son analizadas por el Laboratorio de Salud Pública de Casanare y publicados en la plataforma SIVICAP del Instituto Nacional de Salud (INS). Entre los parámetros fisicoquímicos evaluados se encuentran turbidez y color, los cuales presentan resultados conformes, demostrando que el agua distribuida por la EAAAY EICE ESP cumple con las características de calidad exigidas por la normatividad vigente. Durante el primer semestre de 2025, el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA), calculado a partir de estos resultados, se mantuvo siempre por debajo del 5%, lo que corresponde a la clasificación "Sin Riesgo" según la Resolución 2115 de 2007.



	RESOLUCIONES			
Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2025-11-14	Tipo de Documento: FORMATO Código: 51.29.06.29 Versión 08		

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, debió ajustar el reglamento técnico inicial existente y de esta forma, expidió la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adoptó el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS". Este documento, responde a la necesidad de recoger en un solo acto administrativo los requisitos técnicos que debían cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizarían las empresas de servicios públicos del sector agua potable y saneamiento básico.

Que el artículo 75 de la Resolución 799 de 2021 modificado por la Resolución 330 de 2017, establece:

"1. Los medidores de agua se designan de acuerdo con el caudal permanente Q3 en (m³/h) y una relación (R) entre Q3 y el caudal mínimo Q1. Para todos los sistemas de acueducto, los micromedidores deben tener como mínimo un valor de R de 100 en posición horizontal.

Donde,

Q3 corresponde al caudal permanente que un micro o macromedidor de volumen de agua nuevo registra con una exactitud de ± 2%, sin generar en el medidor un desgaste excesivo de sus partes internas.

Q1 corresponde al caudal mínimo que un micro o macromedidor de volumen de agua nuevo registra con una exactitud de ± 5%.

La instalación de los micromedidores se debe realizar de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

2. En el caso de edificios o conjuntos multifamiliares que superen las doce (12) unidades habitacionales, se debe instalar un medidor totalizador en la acometida. También deben existir medidores individuales en cada uno de los apartamentos o interiores que conformen el edificio o conjunto multifamiliar.

3. La persona prestadora en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, que adelante actividades de calibración de medidores conforme a lo estipulado en la Resolución CRA 457 de 2008 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, deberá hacerlas directamente o a través de terceros, utilizando laboratorios de calibración acreditados bajo la Norma ISO/IEC 17025 por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), o por un organismo de acreditación firmante del acuerdo multilateral de ILAC. Las personas prestadoras deben definir las acciones y su periodicidad, orientadas a verificar el adecuado funcionamiento de los medidores, atendiendo las particularidades de su sistema, con base en estudios técnicos. Sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión del prestador, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución CRA 457 de 2008 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Todos los micromedidores deben estar pre-equipados con sistemas que permitan instalar posteriormente sistemas de lectura remota del volumen de agua consumido"

Que lo contenido en el considerando anterior es de especial atención, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 144 de la Ley 142 de 1994 en los siguientes términos: *"No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores*



funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.”

Que la Resolución CRA 943 de 2021 en cuanto a medidores, señala; “*Clase de Medidor. Hace referencia a la clasificación metrológica sobre la calidad del medidor establecida en la Norma Técnica Colombiana NTC 1063-1. Está determinada por los valores correspondientes al caudal mínimo y al caudal de transición. Se denomina por las cuatro primeras letras mayúsculas del abecedario A, B, C, o D, organizadas de menor a mayor calidad siendo clase A la de menor calidad y clase D la mayor calidad.*”

Que los tipos de medidores están definidos en la Resolución CRA 943 de 2021, en el artículo 1.2.1, de la siguiente forma:

- **“Medidor Mecánico.** Es el medidor que utiliza un dispositivo de medida, ya sea de tipo volumétrico o de tipo inferencial (velocidad) con el cual mide el caudal que pasa y tiene, además, un dispositivo donde acumula o registra dichos caudales. La unión entre los dispositivos se hace a través de una transmisión que puede ser mecánica o magnética.
- **Medidor chorro único.** Es aquel medidor de velocidad que tiene una hélice con cuatro paletas que se accionan gracias a un solo chorro que impacta sobre ellas.
- **Medidor electromagnético.** Es el medidor que utiliza el principio de electromagnetismo, para determinar el caudal con base en el tiempo empleado por la señal para viajar entre los electrodos. El margen de error en todo el rango de consumo debe ser igual o menor al uno por ciento del caudal.
- **Medidor Hélice Wolfmann.** Es aquel medidor de velocidad cuya hélice está conformada por una gran cantidad de aletas en forma helicoidal que garantizan registrar hasta los pequeños caudales.
- **Medidor Ultrasónico de Caudal.** Es el medidor que, utilizando el principio de la velocidad del sonido en el medio acuoso, permite establecer la velocidad del agua por el conducto cuya sección transversal es conocida y, de esta forma, establece el caudal que pasa por ella. Pueden ser intrusivos o por contacto y su margen de error, en todo el rango de consumo, es igual o menor al uno (1) por ciento del caudal.”

Que el estrato 1 representa el 23%, el estrato 2 el 38%, el estrato 3 el 27%, el estrato 4 el 6% y los estratos 5 y 6 el 1% del total de suscriptores de la ciudad de Yopal y que el caudal de consumo de estos predios está dentro de los rangos de medición de los medidores volumétricos R315, generando una buena medición de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la ley 142 de 1994.

Que, para los predios de uso comercial, oficial, industrial, totalizadores y conexiones principales de propiedades horizontales, se considera oportuno el uso de medidores ultrasónicos, para caudales permanentes (Q3) entre 2,5 y 25 metros cúbicos/hora, con precisión mayor o igual a $\geq R400$, generando una buena medición de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la ley 142 de 1994.





RESOLUCIONES

Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Ultima Modificación
2025-11-14

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.06.29

Versión 08



Que, la EAAAY EICE ESP expidió la Resolución No. 00552 del 13 de agosto de 2025 "Por la cual se establecen las características técnicas de los medidores del servicio de acueducto para actividades de reposición y matrículas nuevas, para los usuarios de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.E.E. E.S.P. y se dictan otras disposiciones".

Que, con la expedición de la presente resolución, se asegura compilar en un solo documento todo lo relativo a las características de los equipos de medición.

Que mediante resolución 810.43.00.1589.17 "Por medio de la cual se aprueban las tarifas resultantes de las Resoluciones CRA 688 DE 2014 y 735 de 2015 para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado", así mismo, en el contrato de condiciones uniformes de acueducto y alcantarillado, se establecieron las metas del IPUF durante el periodo tarifario en su cláusula 26: Estándares de eficiencia, con la meta para el segundo semestre del año 8 con 7.43 m³ y para el primer semestre año 9 con 7.22 m³, incumpliendo con la meta establecida ya que para junio de 2025 se obtuvo el 14.1 m³ de IPUF, con esta actualización de las características técnicas de los equipos de medición, se mejoraría el resultado de este indicador y nos acercaríamos al cumplimiento de la meta establecida en el estudio tarifario.

Que con la actualización de las características técnicas de los equipos de medición de acueducto se orienta una acción estratégica al cumplimiento de la meta institucional de reducción de pérdidas de agua por suscriptor facturado (IPUF). La medición precisa del consumo es un componente esencial para la gestión eficiente del recurso hídrico, permitiendo identificar fugas no visibles, detectar consumos anómalos y garantizar una facturación justa y proporcional al uso real. La renovación de los equipos de medición, especialmente en redes con equipos obsoletos o fuera de su vida útil, contribuye directamente a mejorar el índice de agua no contabilizada, optimizar los ingresos del prestador y dar cumplimiento a los objetivos de eficiencia operativa establecidos en el marco regulatorio vigente. En consecuencia, esta actualización representa una acción necesaria para fortalecer la sostenibilidad financiera y operacional del servicio de acueducto.

Que en cumplimiento a las normas técnicas NTC-1063 2007, ISO 4064-1: 2005, norma ISO 4064-1:2005, la topografía, la humedad relativa, los promedios y perfiles de consumo de los usuarios residenciales y no residenciales, la continuidad del servicio de acueducto, las características físico químicas del agua en red, el nivel socio económico, la estratificación y el uso, se establecen las nuevas características técnicas de los equipos de medición a instalarse a los usuarios del servicio de acueducto del Municipio de Yopal Casanare.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes características técnicas para los medidores del servicio de acueducto, de los usuarios de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal – EAAAY EICE ESP, para actividades de reposición y matrículas nuevas.





Medidores para acometidas de acueducto residenciales

TIPO	ESPECIFICACIONES ADICIONALES DEL TIPO DE MEDIDOR	DIÁMETRO Ø	CAUDAL PERMANENTE (Q3) m ³ /Hora	RANGO DE MEDICIÓN (R)	POSICIÓN	TIPO DE TRANSMISIÓN	ESTRATO
VOLÚMÉTRICO	ROSCA DIFERENCIAL PARA ACOPLES, PRE EQUIPADO SALIDA DE PULSOS, CUERPO EN COMPOSITE O METÁLICO	15 (1/2") mm	2.5 m ³ /h	R ≥ 315	HORIZONTAL VERTICAL	MAGNÉTICA	1, 2,3,4, 5,6

Medidores para acometidas de acueducto comerciales, oficiales, industriales, totalizadores y conexiones principales de propiedades horizontales

TIPO	ESPECIFICACIONES ADICIONALES DEL TIPO DE MEDIDOR	DIÁMETRO Ø	CAUDAL PERMANENTE (Q3) m ³ /Hora	RANGO DE MEDICIÓN (R)	POSICIÓN	TIPO DE TRANSMISIÓN
ULTRASÓNICO	IP 68, VIDA ÚTIL DE LA BATERÍA ≥12 AÑOS, SALIDA DE PULSOS, VOLUMEN (m ³ + 2 decimales) y caudal (m ³ /h + 3 decimales)	50 mm (2") en adelante	25 m ³ /h	R ≥ 400	HORIZONTAL	MAGNÉTICA

NOTA: Será obligatoria la instalación de una válvula sostenedora de presión posterior al medidor, con el fin de garantizar presión positiva permanente sobre el equipo, o en su defecto, la construcción de un sistema hidráulico tipo caja sifón, para el correcto funcionamiento del equipo de medición, según recomendaciones de los fabricantes.

Medidores para acometidas de acueducto comerciales, oficiales, industriales, totalizadores y conexiones principales de propiedades horizontales

TIPO	ESPECIFICACIONES ADICIONALES DEL TIPO DE MEDIDOR	DIÁMETRO Ø	CAUDAL PERMANENTE (Q3) m ³ /Hora	RANGO DE MEDICIÓN (R)	POSICIÓN	TIPO DE TRANSMISIÓN
ULTRASÓNICO	IP 68, VIDA ÚTIL DE LA BATERÍA ≥10 AÑOS, SALIDA DE PULSOS, VOLUMEN (m ³ + 2 decimales) y caudal (m ³ /h + 3 decimales)	15 mm (1/2")	2.5 m ³ /h	R ≥ 400	HORIZONTAL VERTICAL	MAGNÉTICA
ULTRASÓNICO	IP 68, VIDA ÚTIL DE LA BATERÍA ≥10 AÑOS, SALIDA DE PULSOS, VOLUMEN (m ³ + 2 decimales) y caudal (m ³ /h + 3 decimales)	20 mm (3/4")	4 m ³ /h	R ≥ 400	HORIZONTAL VERTICAL	MAGNÉTICA
ULTRASÓNICO	IP 68, VIDA ÚTIL DE LA BATERÍA ≥10 AÑOS, SALIDA DE PULSOS, VOLUMEN (m ³ + 2 decimales) y caudal (m ³ /h + 3 decimales)	25 mm (1")	6.3 m ³ /h	R ≥ 400	HORIZONTAL VERTICAL	MAGNÉTICA
ULTRASÓNICO	IP 68, VIDA ÚTIL DE LA BATERÍA ≥10 AÑOS, SALIDA DE PULSOS, VOLUMEN (m ³ + 2 decimales) y caudal (m ³ /h + 3 decimales)	40 mm (1 1/2")	16 m ³ /h	R ≥ 400	HORIZONTAL VERTICAL	MAGNÉTICA





RESOLUCIONES

Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Ultima Modificación
2025-11-14

Tipo de Documento: FORMATO
Código: 51.29.06.29
Versión 08



Parágrafo 1: Todos los equipos de Medición deberán tener certificado de Homologación de Modelo asegurando que el equipo ha sido evaluado y cumple con los estándares de calidad necesarios, lo que brinda confianza en su desempeño y resultados. Este certificado no es el mismo que el de Calibración, el cual es emitido por un laboratorio acreditado ante el ONAC.

Parágrafo 2: Las características técnicas de los equipos de medición descritas en la presente resolución cumplen con las normas técnicas NTC-1063-3: 2007, normas técnicas NTC ISO 4064-2:2016.

Parágrafo 3: Los usuarios al momento de registrar un equipo de medición deberán anexar el certificado original de calibración, emitido por un laboratorio acreditado ante el ONAC y copia de la factura de compra.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición publicación, y deroga y deja sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la resolución 00552 de agosto 13 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Yopal, a los diez (10) días del mes de febrero de 2026.


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ NAIZAQUE

Agente Especial de la E.A.A.Y. E.I.C.E - E.S.P
Resolución No. SSPD20251000519265 del 23-10-2025

Proyectó: Joel López C – Líder Jurídico 1 de la Subgerencia de Asuntos Corporativos
Vo.Bo: Diana Constanza Vargas Quintero - Subgerente de Asuntos Corporativos
Vo.Bo. Félix Javier Muruaga Garzón – Director Operativo de Acueducto y Alcantarillado


GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

